



San Andrés, Isla, Octubre Tres (03) del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2022-00006-00.
Demandante	Elona Cordelia O'neill Pomare. C. C. No. 40986366.
Demandados	Nury Merica Ordoñez De Pomare. C. C. No. 20047766.
Auto Interlocutorio No.	319

En memorial que antecede<pdf. 21.>, la ejecutante en nombre propio, solicita, la terminación del proceso por pago, comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, procedió a registrar la dación en pago realizada entre ambas partes, conforme se observa en la **anotación No. 13 del folio real 450-1442**, de la Orip.

Del reseñado folio de matrícula inmobiliaria, arrimado a los autos, se comprueba, que efectivamente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, procedió a registrar la **Escritura Pública No. 0705 de fecha 17 de agosto de 2023**, mediante la cual se **materializó la Dación en Pago**, entre las partes.

Ahora bien, la dación en pago, es una forma de extinguir una obligación. Mediante este acto, el deudor se libera de la deuda contraída, entregando una cosa diferente a la debida.

Así las cosas, no habiendo causales que afecten la **culminación del acuerdo de voluntades entre las partes**, se procederá a **decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación**, registrada como se encuentra la escritura pública mediante la cual se realizó la dación en pago, respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **450-1442**, de la Orip. Se ordenará el archivo del expediente.

No se aceptará, la renuncia que hace la portavoz judicial de la ejecutante, del poder que le confirió, por no cumplir con las formalidades del inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P., ya que no allegó, la comunicación enviada a su prohijada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**1.- Decretar la terminación del presente proceso, por pago de la obligación mediante la figura de la Dación en Pago**, por lo expuesto en precedencia.

**2.- El levantamiento de las medidas cautelares, se produjo, mediante auto de fecha junio 16 de 2023**<pdf. 12., 13.>.

**3.- No aceptar la renuncia del poder que hace la portavoz judicial ejecutante, por lo expuesto en el último inciso de los considerandos.**



4.- Ejecutoriada esta providencia, **archívese el expediente**. Déjense las anotaciones en el **expediente digital y en el libro Radicador** respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JULIÁN GARCÉS GIRALDO.**  
Juez

**OMF.**

Juzgado Primero Civil Del Circuito De San  
Andrés, Providencia Y Santa Catalina.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**  
No. 025.

De fecha 10/10/2023.

\_\_\_\_\_  
**KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.**  
Secretaria.